DIVISION SECRETARIA GENERAL Sección Resoluciones



RESOLUCION EXENTA N°

613

SANTIAGO,

3 0 JUL 2008

VISTOS

- 1.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.
- 2.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el D.F.L N° 1/19653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 3.- El art. 48 de la ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.
- 4.-El D.F.L.N° 278, de 1960; el D.L. N°3.502, de 1980; la Ley N° 18.689, la Ley N° 18.803 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 21 de 1990 del Ministerio de Hacienda, el D.F.L. N°17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de su Resolución N°55, de 1992; y la Resolución N°3, de 18 de junio de 1999, del Instituto de Normalización Previsional.

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por don, **HÉCTOR PATRICIO HERNÁNDEZ REYES**, **Rut**: **6.237.040-8**, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que a continuación se indican, desarrolladas para el empleador **COSEM LTDA**., con la finalidad de obtener su pensión de vejez, como imponente de Ex Capremer.
 - a).- LABORES PORTUARIAS, (STAKING CONTROL)
 - b).- WINCHERO
 - c).- SUPERVISOR DE OPERACIONES PORTUARIAS
- 2.- La evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por parte de la Unidad de Salud Ocupacional de la Secretaria Regional Ministerial de Salud, Oficina San Antonio, contenida en el Informe Técnico N° 2/2007, según el cual, las labores, singularizadas con las letras a) y b) del Considerando precedente, deben ser consideradas como Trabajo Pesado,



DIVISION SECRETARIA GENERAL Sección Resoluciones



por reunir los fundamentos establecidos en la letra b), del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social. Respecto de la labor singularizada con la letra c), **debe ser considerada como Trabajo No Pesado**, puesto que no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en las letras a), b), c), d) y e) del DS. Nº 681, ya citado.

3.- El envío del expediente del citado imponente, de la Dirección Regional Quinta Región de Valparaíso, mediante Ord. D.R. Nº 285, de 27 de mayo de 2008, el cual contiene el Informe Legal y el requerimiento de emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajo Pesado, las labores, singularizadas con las letras a) y b) del Considerando Nº 1, desarrolladas para el empleador COSEM LTDA., conforme al Informe Técnico señalado en el punto anterior y porque cumple con los requisitos exigidos en la letra b) del artículo 2°, del D.S. Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco trabajados, por estarse ante actividades similares a las ya calificadas de esta manera, y no ser mineras, ni de fundición. Respecto de la labor singularizada con la letra c), corresponde incorporarla a la Lista Oficial de Trabajo No Pesado, puesto que no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 2º del D.S. Nº 681, de 1963, ya citado.

RESUELVO:

- 1.- Apruébese la solicitud presentada por don HÉCTOR PATRICIO HERNÁNDEZ REYES, Rut: 6.237.040-8, para calificar como Trabajo Pesado, las labores que a continuación se indican, desarrolladas para el empleador COSEM LTDA., correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco de labores, con la finalidad de obtener su pensión de vejez, como imponente de la Ex Capremer:
 - a).- LABORES PORTUARIAS, (STAKING CONTROL)
 - b).- WINCHERO
- 2.- Aplíquese una rebaja de edad, de un año por cada cinco de labores, a las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades indicadas en el Resuelvo N° 1, se acojan al beneficio de pensión de vejez o cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; Ley 19.177 y la Ley 19.404, artículo transitorio.
- 3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal, de la Institución, las actividades mencionadas en el Resuelvo N°1, del presente instrumento, a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos Pesados, con una rebaja de edad de un año por cada cinco de trabajos.
- 4.- Recházase la solicitud presentada por don HÉCTOR PATRICIO HERNÁNDEZ REYES, Rut: 6.237.040-8, para calificar como Trabajo Pesado la labor de c).- SUPERVISOR DE OPERACIONES PORTUARIAS, desarrollada para el empleador COSEM LTDA.



DIVISION SECRETARIA GENERAL Sección Resoluciones



- 5.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal del Instituto de Normalización Previsional, la actividad mencionada en el Resuelvo N° 4 del presente instrumento, a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos No Pesados.
- 6.- Déjase establecido, que lo señalado en el Resuelvo Nº 4 del presente instrumento, es sin perjuicio, de la rebaja de edad por la realización de la labor en horario nocturno en forma rotativa, en la proporción que corresponda, de acuerdo con la jurisprudencia de la Superintendencia de Seguridad Social.
- 7.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 4 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente"
- 8.- Notifíquese al interesado, mediante carta certificada, despachada por la Sección Resoluciones de Secretaría General, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N° 4 precedente, ante la Superintendencia Seguridad Social, cuyas dependencias se ubican en calle Huérfanos N° 1376, entre piso, Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963.
- 9.- Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídicos y técnicos, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese al interesado, en los términos dispuestos en el Resuelvo N° 8 de la presente Resolución y Comuníquese a los Departamentos Legal; a la Sección Pago y Beneficios de la Dirección Regional INP Valparaíso, al Apoyo Legal División Bono de Reconocimiento; al Apoyo Documental del Subdepartamento Estudios Jurídicos, a la Dirección Regional INP Valparaíso Subdepartamentos Legal y Operaciones; al SEREMI de Salud de la Quinta Región de Valparaíso, Oficina Provincial San Antonio, a la empresa empleadora y al interesado Registrese y distribúyase por Secretaría General.

DIRECTOR

RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION

PREVISIONAL

MVEW/ NOR / MIPJ TP Valparaiso

